

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 57.)

CONGRESO

Sesión del día 26.

Abrese sesión 3'30 presidencia Dato.

El Sr. Rosales dirige ruego sobre situación Secretario Ayuntamiento Orozco.

El Sr. Vallés y Ribot anuncia interpelación sobre actitud Gobierno frente propaganda solidaria en Galicia, y otra respecto establecimiento porterías Barcelona y Madrid.

Orden del dia. — Reanúdase discusión proyecto ley condena condicional.

Deséchase una enmienda del señor Azcárate; no se toman en consideración otras de los Sres. Allier y Torres Guerrero; admítense dos del Sr. Ordoñez y una del Sr. Valarino al mismo artículo 3.º; el Sr. Pérez Crespo defiende una al art. 4.º

Apruébanse definitivamente varios proyectos de carreteras.

Reanúdase debate Administración local.

El Sr. Azcárate declárase partidario teoría representación corporativa.

El Sr. Hurtado protesta de que se venga uniendo el problema catalán con las manifestaciones de los distintos grupos de la solidaridad; insiste en que la representación corporativa es adecuada solo en aquellos pueblos donde no está desarrollado el sentimiento de ciudadanía; termina afirmando que la so-

lidad catalana es indestructible aunque en algunos puntos encuéntrase las opiniones.

Suspéndese la discusión y acuérdate que mañana se reunan las Secciones.

Levántase la sesión á las 7'15.

SENADO

Sesión del día 26.

Abrese sesión presidencia Azcárraga.

El Obispo de Jaca reitera ruego sobre derechos pasivos para las familias de los médicos que fallecen en tiempo de epidemia víctimas de su deber; pide se dispense á los Párrocos de librar certificaciones, les exime ley de Reclutamiento.

El Conde de Casa-Valencia anuncia una interpelación sobre asuntos de Marruecos.

El Sr. Garcia Molinas ruega se le den datos extensos acerca sucesos carcel Coruña y motivo detención emigrantes.

El Ministro de la Gobernación declara que Gobernador Coruña detuvo á emigrantes por embarcar clandestinamente en vapor francés «Navac», muchos con nombres supuestos; respecto sucesos carcel parece surgió colisión asunto, depurando autoridades.

El Sr. Garcia Molinas ruega se haga constar esto y se publique Reglamento de ley de Emigración.

El Sr. Aramburu protesta también del suceso; lamenta pusiérase á los emigrantes en contagio con los criminales y que el Gobierno piense sustituir la pena quincenal por cosa análoga prestación personal.

El Ministro de la Gobernación asegura que el caso actual de emigrantes habían faltado á determinados requisitos; respecto de las quincenas impónense en virtud del artículo 22 de la ley Provincial y nadie ha hecho reclamaciones.

El Sr. Palomo pide el expediente

general de la conversión de la Deuda de Cuba.

Vótase en definitiva el proyecto de ley de defensa contra las plagas de los campos, y de protección á los animales útiles para la agricultura.

Apruébanse dictámenes de carreteras y tómanse otros en consideración.

Continúa interpelación Obispo de Jaca sobre reorganización de Juntas locales de enseñanza.

Contéstale el Ministro de Instrucción pública.

Suspéndese debate.

Acuérdase mañana reunión secciones.

Levántase sesión seis tarde.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y de acuerdo en lo esencial con lo informado por el Consejo de Obras públicas, en virtud de lo que prescribe el Real decreto de 30 de Enero de 1903, ha tenido á bien aprobar el adjunto Plan de obras nuevas de carreteras, á que deben pertenecer las que se subasten en el año actual de 1908, y el de los estudios que comprende también las que puedan ser ejecutadas en el mismo año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1908.—Besada.—Sr. Director general de Obras públicas.

BURGOS

Plan de obras nuevas de carreteras, á que deben pertenecer las que se subasten en el año de 1908, formulado en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Enero de 1903.

Palencia á la estación de Aranda, sección de Villalba de Duero á la Horra.

De la de Roa á Santa Maria del Campo á la de Aranda á Cantalejo, trozo 5.º, travesía de Valdezate.

Horca de Bóveda á Medina de Pomar, trozos 1.º, 2.º y 3.º

Briviesca á Cerezo de Riotirón, trozo 2.º

Tardajos á Itero de la Vega.

Lerma á Tórtoles.

Villadiego á Aguilar de Campoo, sección de Villadiego á Humada, trozos 1.º, 2.º y 3.º

Melgar de Fernamental á Lantadilla.

Barbadillo del Pez á Quintanar de la Sierra.

Plan de estudios de carreteras, á que deben pertenecer los que se ejecuten en el año de 1908, formulado en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Enero de 1903.

Aranda á Tórtoles, sección de Tórtoles á la Horra.

Valles de Palenzuela á Palazuelos de Muñó.

Teisna á Molledo á enlazar la de Burgos á Peñacastillo con la de Santander á Valladolid.

(De la *Gaceta* núm. 53.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Sesión extraordinaria del dia 5 de Febrero de 1908.

En la ciudad de Burgos, previa convocatoria reglamentaria hecha con cuarenta y ocho horas de antelación, reunidos el dia 5 de los corrientes, á las cinco de la tarde, en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia D. José Maria Caballero, y asistencia de los señores D. Jenaro Pérez Villarejo, Director del Instituto; D.ª Julia Alegría, Directora de la Escuela Normal de Maestras; D. Miguel Giraldo, Inspector de primera enseñanza; D. Marcial Martínez Hernando, Inspector de Sanidad; D. Nicolás Marquez y Soto, vocal eclesiástico; D. Eugenio López, Jefe del Ejército; D. Lucas Saiz Sevilla, padre de familia; D. Simón J. Seisdedos, Director de la Escuela Normal de Maestros; D. Angel Saez de Cenzano, padre de familia; D. Bonifacio

Diez-Montero, Diputado provincial; D.^a María Varona, madre de familia y D. Félix Cecilia Barbadillo, Presidente accidental de la Diputación provincial, por el Secretario se dió lectura del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 y Reales órdenes de 25 de Enero próximo pasado, como únicos textos legales pertinentes para el caso, objeto principal de esta convocatoria, y enterados del número y condiciones que deben reunir las respetables personas llamadas á formar parte de las Juntas provinciales de Instrucción pública, igualmente que de los derechos y deberes que precisan cumplir para el buen desempeño de su importante misión, hallándose presentes en número mayor de los que suman la mayoría absoluta, el referido Sr. Gobernador civil declaró constituida esta Junta provincial de Instrucción pública con los señores siguientes: Vocales natos: el Gobernador civil de la provincia D. José María Caballero. Presidente, D. Jenaro Pérez Villarejo, Director del Instituto de segunda enseñanza. Vicepresidente, Director de la Escuela Normal Superior de Maestros, Don Simón Juan Seisdedos; D.^a Julia Alegría, Directora de la Escuela Normal de Maestras; D. Miguel Giraldo y Atienza, Inspector de primera enseñanza; D. Marcial Martínez Hernando, Inspector de Sanidad; D. José Calleja Lozano, Arquitecto provincial, y Vocales electivos Sr. D. Nicolás Marquez Soto, delegado del diocesano; Don Bonifacio Diez-Montero, individuo de la Comisión provincial; Don Tomás Alonso de Armíño, Concejal del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital; D. Eugenio López, Jefe del Ejército; D. Lucas Saiz Sevilla, en concepto de padre de familia; D. Angel Saez de Cenozo, padre de familia; D.^a María Varona, en el concepto de madre de familia; D.^a María del Rosario Villalobos, en el de madre de familia, y los señores Presidente de la Excmo. Diputación provincial y Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, como vocales natos, pero sin obligación de asistir á las sesiones, como preceptúa el art. 3.^o del mencionado Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

El Sr. Presidente hizo uso de la palabra para dirigir su expresivo saludo á los señores llamados á formar parte de esta Corporación; explicó el alcance del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, acabado de leer, y fijándose en la orientación en que está inspirado, dijo que cumpliendo con la importante misión que se encomienda á esta clase de organismos administrativos, y de las mayores atribuciones que en el día tienen, no deben limitarse á fomentar la instrucción primaria bajo el punto de vista intelectual, sino que están

obligados á velar para que los encargados de difundirla dirijan todos sus esfuerzos por el sendero del fértil campo de la moral, medio el más eficaz y seguro de conseguir que nuestros niños se conviertan para el porvenir en ciudadanos honrados, amantes del principio de Autoridad y del verdadero progreso y engrandecimiento de su Patria. Para alcanzar estos fines indicó que contaba con la decidida cooperación de todos los Sres. Vocales de esta Junta, con su reconocida ilustración y competencia ya probada en Corporaciones análogas anteriores en que han prestado sus valiosos servicios asistiendo con puntualidad á sus sesiones, como lo recomienda el Gobierno de S. M., y con el más eficaz apoyo que por su parte les ofrecía, podamos lograr que esta provincia de Burgos no sólo continúe figurando en el puesto de honor que hoy ocupa en la Estadística oficial de la Administración de la primera enseñanza, sino que suba en algunos grados la escala del barómetro con que se mide la cultura de sus habitantes.

El Sr. Cecilia, como Presidente accidental de la Excmo. Diputación provincial, haciéndose intérprete de los sentimientos que animan á los demás compañeros de Corporación, contestó al Sr. D. José María Caballero en lacónicas y elocuentes frases ofreciéndole la más decidida cooperación para cuanto se relacione con el servicio administrativo de la primera enseñanza en la provincia, por el que tan digna autoridad siente verdadero entusiasmo, como lo demostró hace tres años con motivo del «Festival Infantil» celebrado en esta capital, iniciado por el malogrado é inolvidable burgalés D. Julián de las Heras, á cuya buena memoria dedicó sentido y cariñoso recuerdo que pidió y se acordó se consignara en acta.

La Junta provincial acordó que las dos sesiones ordinarias que deben celebrarse en el corriente mes tengan lugar en los días 10 y 24 á la misma hora de las cinco de la tarde y en el mismo local.

Dada lectura de la Real orden de 31 de Enero último, el Sr. Inspector provincial usó de la palabra manifestando su criterio respecto de la situación legal del Sr. Bonifaz, fijándose principalmente en la circunstancia de hallarse éste en el cargo al tiempo de ser promulgada la ley de 1895; y señalando las especialísimas condiciones del Secretario de la Junta, cuya laboriosidad, celo y competencia eran garantía perfecta para todos y habían de hacer verdaderamente sensible se viese privada la Junta de los servicios de su actual Secretario, si el Real decreto relativo á la constitución y funcionamiento de las Juntas provinciales tenía el alcan-

ce que se desprende de sus literales disposiciones.

El Sr. Presidente, después de poner de relieve la asiduidad, competencia y honorabilidad del Sr. Bonifaz, para el que tuvo sinceras manifestaciones de elogio, manifestó que se trataba sencillamente de dar cumplimiento á lo prevenido en la mencionada Real orden, quedando siempre á salvo los derechos que el interesado pudiera utilizar si por aquellas disposiciones resultaban lesionados.

Expusieron sus respectivas opiniones los Sres. Presidente de la Diputación, Director de la Escuela Normal y Saiz Sevilla, coincidiendo en el buen concepto que á todos merece el actual Secretario de la Junta, para el cual solo plácemes tuvieron, y se acordó en definitiva designar con el carácter de Secretario interino á D. Marcelino Bonifaz.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión por el Sr. Presidente, de lo cual yo el Secretario certifico.—Marcelino Bonifaz.—V.^o B.^o—El Presidente accidental de la Diputación, Félix Cecilia.

JEFATURA PROVINCIAL DE FOMENTO

Circular.

Se pone en conocimiento del público que ha tomado posesión del cargo de Inspector provincial de Higiene pecuaria de esta provincia D. Miguel Valdivielso Roldán, para el que fué nombrado por Real orden de 29 de Enero último.

Burgos 25 de Febrero de 1908.—El Jefe de Fomento, Presidente del Consejo provincial de Agricultura, José María Fernández Cavada.

Delegación de Hacienda

DEUDA PÚBLICA.

Venciendo en 1.^o de Abril de 1908 el cupón número 26 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda y clases pasivas, en virtud de la autorización que la fué conferida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.^o de Marzo próximo se reciban en esta Delegación de Hacienda sin limitación de tiempo los de la referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia, con las preveniciones siguientes:

1.^a La presentación de los cupones se efectuará en los ejemplares impresos que facilitará gratis la

Intervención de Hacienda, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que las mismas contienen y que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta capital.

2.^a Los cupones que carezcan de talón no serán admitidos por la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la comprobación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

3.^a Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para las de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ella más que una sola serie.

En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, según tiene ordenado la Dirección general del ramo, pues las facturas que sean presentadas en otra forma serán rechazadas por esta oficina, para no obligar á hacerlo al mencionado Centro, como con frecuencia viene ocurriendo, con lo cual sufre retraso el servicio en perjuicio de los interesados.

4.^a Las inscripciones se presentarán en dos carpetas, que también facilitará gratis la expresada oficina, la que exigirá del presentador que se consignen con toda claridad en el epígrafe de dichas carpetas el concepto á que pertenecen las láminas, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sinó que se detallen una por una como se previene en la circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiéndose de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma.

Una de las carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverla á los interesados después de estampados los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones.

Por lo que respecta al trimestre

de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Además de las prevenciones anteriores, el citado Centro directivo recomienda se tenga en cuenta.

A. Que para satisfacer á los Ayuntamientos y Diputaciones los intereses de sus inscripciones de todas clases, han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B. Que los intereses de las inscripciones de Beneficencia particular han de abonarse previa justificación de las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputaciones y Ayuntamientos á cuyo favor estuviesen extendidas las inscripciones del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remite la Dirección general del Ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Institutos de segunda enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el art. 4.º de dicho Real decreto.

D. Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de la Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E. Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago según dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando las de aquellos que representen fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación según Reales órdenes de 24 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justifica-

do su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Mayo de 1863.

H. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó patrono de una Capellania, han de satisfacerse, previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallare expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico, según dispone el art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de las de San Juan de Jerusalén, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviese expedida la inscripción como dispone el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1896.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los presentadores de cupones é inscripciones de todas procedencias, á quienes esta Delegación de Hacienda recomienda tengan muy presente cuanto se dispone en esta circular, á fin de que el servicio de que se trata se realice con las mayores facilidades, con lo cual se evitará retraso en la tramitación y pago de las facturas que representan dichos valores.

Burgos 24 de Febrero de 1908.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

TESORERIA DE HACIENDA.

El Recaudador de la Hacienda en la zona de Aranda de Duero ha nombrado auxiliar para el servicio de la recaudación á D. Ignacio Perez Ortiz.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales y de los contribuyentes de dicha zona.

Burgos 25 de Febrero de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Antonio Lopez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Circular.

Las Juntas periciales, Ayuntamientos y Comisión de Evaluación, procederán con el mejor acierto á cumplir con lo que previene el artículo 56 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, á cuyo efecto esta Administración ha acordado dictar las reglas siguientes:

1.ª Refundidas las relaciones parciales del recuento practicado por los individuos destinados á cada

zona en que se halle dividido el distrito en una general comprensiva de la ganadería existente en el término municipal, se dispondrá su exposición al público por medio del Boletín oficial y por edictos fijados en los sitios de costumbre, durante un plazo que no excederá de cinco días, con objeto de que puedan reclamar contra el resultado que dicha relación ofrezca cuantos se consideren agraviados.

2.ª Pasado el plazo fijado en la regla anterior, examinará la Junta la riqueza pecuaria imputada á cada contribuyente en el recuento, la que tiene amillarada, la que pueda resultar de las relaciones presentadas por los interesados desde la fecha del último apéndice, teniendo siempre en cuenta las reclamaciones que hayan podido aducirse durante la exposición antes indicada, y formulará, en su vista, las alteraciones de altas y bajas que han de figurar en el próximo ejercicio perfectamente comprobadas y justificadas.

3.ª Dado caso de no presentarse reclamación de agravio, se librará la correspondiente certificación en que así se acredite.

4.ª Igualmente se expedirá certificación de cuanto ganado aparezca con aplicación á usos industriales, detallando el nombre de su poseedor y número con que aparezca inscripto en la matrícula de industrial á fin de justificar la exención del pago de la contribución territorial, debiendo además obligarse á los dueños del referido ganado á la presentación del recibo ó documento justificativo de venir tributando por el expresado concepto de subsidio industrial.

5.ª Cumplido esto y con todos los antecedentes allegados, la Junta propondrá al Ayuntamiento el examen de todos los documentos reunidos, para que si lo estima bastante acuerde la redacción del acta general en que se comprenda el resultado definitivamente obtenido.

6.ª El acta general se ajustará precisamente á los modelos números 1 y 2 que se publican á continuación de la presente circular, habiendo hecho esta Administración en el primero de ellos algunos ejemplos de como han de ser comprendidos en el mismo los contribuyentes y para su mejor inteligencia.

7.ª En toda la segunda quincena del próximo mes de Marzo se remitirá á esta Administración, debidamente autorizada, el acta general, acompañada de la propuesta de la Junta, relaciones de altas y bajas, expedientes de reclamaciones de agravio ó certificación negativa en caso de no haberse presentado, certificación de los ganados destinados á usos industriales y un ejemplar del Boletín oficial y edictos en que se haya anunciado públicamente el recuento verificado.

También se acompañará relación de los ganados trashumantes ó trasterminantes que existan en la jurisdicción al practicarse el recuento general, siquiera estos ganados toquen incidentalmente en el término municipal, procurando en este caso y bajo la responsabilidad de las Juntas, incluir en el acta, cuando los ganaderos ó aparceros no presenten el oportuno certificado en que se acredite hallarse amillarados en otros distritos, expresándose en la relación el número y clase de ganados, como asimismo el nombre y domicilio de sus dueños.

Espera esta Administración que tanto los Sres. Alcaldes como las Juntas periciales y Comisión de Evaluación secundarán sus deseos, cumpliendo cuanto se previene en esta circular, evitando dilaciones injustificadas en el servicio, y que utilizando los medios de que están facultados por el Reglamento arriba citado, realizarán satisfactoriamente los trabajos encomendados á su reconocida competencia.

Burgos 24 de Febrero de 1908.—El Administrador de Hacienda, José Florez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Modelo núm. 1.

PROVINCIA DE BURGOS

AÑO DE 19

Distrito municipal de

Acta general de recuento de toda la ganadería existente en este término municipal, practicado por los individuos de la Junta pericial y formado por este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 56 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, y circular de la Administración de Hacienda de esta provincia.

Num. de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS DUEÑOS	Descripción y clasificación de los ganados.	Num. de cabezas	Tipo evaluatorio.		Líquido imponible parcial.		Total.
				Ptas.	Cts.	Pts.	Cts.	
1	Pérez Andrés.....	Lanar de cria.....	50	1	50			
		Id. de vacío.....	40	0'75	30			
		Mular á la labor...	5	17'50	87'50			
		Caballar id.....	2	12'50	25			
		Asnal id.....	3	5	15			
2	García Bernardo.....	Vacuno id. yunta.	2	10	10			
		Cerdos....	1	7'50	7'50		225	
		Lanar de cria....	100	1'50	125			
		Mular de recría...	2	25	50			
		Vacuno de cria...	7	5	35			
		Palomas el par....	100	0'50	25			
		Colmenas el pie...	10	1'50	15		250	

Distrito municipal de

Resumen general de toda la ganadería existente en este término municipal, según el resultado ofrecido por el recuento general practicado en cumplimiento del art. 56 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885.

USOS Á QUE ESTÁN DESTINADOS	CLASE DE GANADOS	Número de cabezas.	Líquido imponible parcial.		TOTAL. Ptas. Cts.
			Ptas.	Cts.	
A la labor.....	Caballar.....				
	Asnal.....				
	Vacuno.....				
	Mular.....				
A la granjería.....	Lanar.....				
	Cabrio.....				
	Caballar.....				
	Vacuno.....				
	Mular.....				
TOTAL.....					
A la industria.....					
TOTAL GENERAL....					

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Teótimo Lacalle Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Anastasia González Marín, de 19 años, hija de Casilda y de padre desconocido, natural de Logroño, vecina de esta ciudad, soltera, quinquillera, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado al objeto de ser reducida á prisión provisional, acordada por la Audiencia provincial de esta ciudad en la causa que en unión de otros se la sigue sobre hurto, previniéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y segura conducción á la carcel de esta capital de la indicada Anastasia.

Dado en Burgos á 21 de Febrero de 1908. = Teótimo Lacalle. = Por su mandado, Cayetano Saiz.

Villarcayo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en la causa seguida sobre amenazas á Pio Villanueva en la tarde del 6 de Enero último, tiene acordado se cite á Mateo Rueda, cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la pre-

sente en Villarcayo á 22 de Febrero de 1908. = El Escribano, José Pedra.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Puentedura.

Este Ayuntamiento ha acordado se proceda á la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal. Por consiguiente y para que tenga efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean fincas de la expresada clase, observarán las prescripciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, para que sean examinadas por los interesados y presenten las oportunas relaciones.

Puentedura 23 de Febrero de 1908. = El Alcalde, Mariano de la Riva.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ibrillos.
Berzosa de Bureba.

Alcaldía de Villavieja.

Hallándose terminado el registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro de cuyo término todo contribuyente puede pasar á examinarle libremente y hacer las reclamaciones de agravio que se crea conveniente, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villavieja 25 de Febrero de 1908. = El Alcalde, Marcelino Bárcena.

Igual anuncio hace el Alcalde de La Piedra.

Alcaldía de Villanueva de Odra.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento para el año de 1909, se hace preciso que en el término de veinte días todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones debidamente justificadas, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Villanueva de Odra 21 de Febrero de 1908. = El Alcalde, Gregorio Ortuñez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pineda-Trasmonte.
Junta de San Martín de Losa.

Alcaldía de La Sequera de Haza.

Terminado el reparto de consumos de este distrito para el actual año, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

La Sequera 16 Febrero de 1908. = El Alcalde, Antonio Cuesta.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla de la Mata.
Santa María del Campo.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar 21 de Febrero de 1908. = El Alcalde, Francisco Angulo.

Alcaldía de Miraveche.

Formado el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto del presente año, queda expuesto al público en la casa consistorial por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que sea examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que consideren justas.

Miraveche 17 de Febrero de 1908. = El Alcalde, Segismundo Ruiz.

Alcaldía de Salinillas de Bureba.

Según me manifiesta el vecino de esta villa D. Víctor Escudero Fuente, el asilado que tenía en su casa procedente del Hospicio provincial de Burgos, Agustín Rodrigo,

se ausentó de su domicilio el día 18 del actual. Dicho joven es de 12 años, viste traje de Mahón á medio uso, ceñidor negro nuevo, calza abarcas y se cree es natural de Villasandino.

Se ruega á las Autoridades del punto donde se hallare lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Salinillas de Bureba 23 de Febrero de 1908. = El Alcalde, Domingo Val.

Juzgado municipal de Rebolledo de la Torre.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley del Poder judicial, en consonancia con la nueva ley de Justicia municipal.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Juzgado en el plazo de quince días, acompañando á las mismas certificación de nacimiento y buena conducta.

Rebolledo de la Torre 20 de Febrero de 1908. = El Juez municipal, Julián Ortega.

Igual anuncio hace el Juez de Guzmán.

El de Haza respecto de las plazas de Secretario y suplente y alguacil y suplente.

El de Hoyales respecto de las de Secretario y alguacil suplentes.

El de Fuentecén respecto de las de Secretario y suplente y alguacil.

El de Boada de Roa respecto de las de Secretario y suplente.

Anuncios Particulares

CONSULTA DE CIRUGIA

M. LOSTAU,

excirujano - director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

Cubos 3, principal, Burgos.

(Casas del Sr. Conde.)

Doctor O. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una. - Lain-Calvo, 18, pral. - Burgos. 6

Polvos orientales

para hacer poner á las gallinas

DOS KILOS EN 5 PTAS.

De venta en el Estanco de la calle del Mercado, Burgos. 15-15

CONSULTA DE CIRUGIA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

del Instituto Rubio, de Madrid.

Consulta diaria de once á una Gratuita para pobres; martes y viernes, de tres á cuatro de la tarde. Avellanos, duplicado, pral. 6